



# SALTA

## **LEY 8421** **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Atención sanitaria en el sistema de salud público provincial a los extranjeros.  
Sanción: 28/02/2024; Boletín Oficial 15/04/2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA  
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS Y EN CARÁCTER DE NECESIDAD Y URGENCIA  
DECRETA:

Artículo 1º. Establécese que el objeto del presente es asegurar el acceso a la atención sanitaria en el sistema de salud público provincial a los extranjeros que lo requieran.

Art. 2º. Dispónese que los servicios de salud pública provincial se prestarán en forma igualitaria a los extranjeros que revistan condición de "residentes permanentes" o "residentes temporarios", de conformidad a las categorías que establece la Ley Nacional Nº 25.871, en idénticas condiciones de protección, amparo, derechos y obligaciones que los nacionales.

Art. 3º. Determínase que los extranjeros que pertenezcan a las categorías de "residentes transitorios" y "residentes precarios", en los términos de la norma citada en el Artículo precedente, gozarán del acceso al sistema público de salud provincial de acuerdo a lo dispuesto en los siguientes Artículos.

Art. 4º. Ordénase que la atención sanitaria a los extranjeros en casos de urgencia o emergencia, cualquiera sea la categoría que éstos revistan, no podrá negárseles ni serles restringida.

El Estado provincial arbitrará con posterioridad los medios necesarios para percibir los gastos ocasionados.

Art. 5º. A los efectos de poder garantizar la atención en los centros de salud públicos provinciales en los casos no contemplados en el artículo anterior, tanto los residentes transitorios como los precarios deberán solventar las erogaciones que la atención demande a través de un seguro de salud que cubra la misma en el ámbito local o, ante la falta de éste, por sí mismos.

Art. 6º. La Autoridad de Aplicación del presente será el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Salta, quien queda facultado a llevar a cabo todas las acciones y dictar la normativa necesaria para su plena operatividad.

Art. 7º. La Autoridad de Aplicación fijará los aranceles de cada una de las prestaciones, debiendo mantenerlos actualizados y ser informados a quienes lo requieran.

Art. 8º. Derógase toda norma o disposición que contraríe lo dispuesto en la presente.

Art. 9º. Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las modificaciones presupuestarias que se originen por el presente.

Art. 10º. Remítase a la Legislatura en el plazo de cinco (5) días, a los efectos previstos en el Artículo 145 de la Constitución Provincial.

Art. 11º. Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ - Dib Ashur - Villada - Domínguez - Fiore Viñuales - Peña - Mangione - De Los Ríos Plaza - Camacho - Fiore Viñuales (I) - López Morillo